

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, OCHO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.**

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la señora **ANA CAROLINA OCHOA DUQUE**; dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

**1.-**En la narración fáctica y en las pretensiones, se alude a que, se dedujeron por la actora, dos(2) derechos de petición ante las accionadas **INGENIERIA INMOBILIARIA S.A.** y la **URBANIZACIÓN SENDERO DE BOSQUE VERDE P.H.**, enviados los días 19 de noviembre de 2020 y el 21 de enero de 2021, sin embargo, se advierte que, la primera se incoa por conducto de apoderado especial, por lo que se requiere para que, aporte el poder que hubiera conferido, como quiera que, en la solicitud de tutela se está aduciendo expresamente, como uno de los no resueltos.

**2.-**En el hecho décimo cuarto, se hace mención que se remite comunicación el 22 de febrero de 2021 ante las accionadas, requiriendo respuesta frente a las aludidas peticiones, pero se infiere de los anexos, que tales mensajes los remite el Abogado **FELIPE JIMENEZ CHAVARRIAGA**, por lo que es menester que se aporte, el mandato conferido al mencionado profesional, para tramitar o gestionar tales solicitudes ante las accionadas.

**3.-** En armonía con las exigencias anteriores y de conformidad con lo dispuesto por el Art. 10 del Decreto 2591 de 1991, deben entonces aclararse, precisarse o modificarse los hechos y las pretensiones, más cuando se advierte, que los derechos de petición referidos, el primero por conducto de apoderado y el segundo por la actora directamente, aunque relacionados, tienen contenidos diferentes.

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.